"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la con:nemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° - 000102 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 15 MAR 2024



La Solicitud con Registro Documentario N°1687499, de fecha 04 de enero del 2024, Oficio N°421-2024-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 15 de febrero del 2024, Resoluc ón Directoral N°00301-2023-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 12 de diciembre del 2023, Informe N°165-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 28 de febrero del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N°27680, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013,28926,28961,28968,29053,29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crear los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Proced miento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, "el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidio el acto para que eleve lo actuado al superior jerárquico", consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la admin stración sobre los mismos hechos y evidencias, no recuiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del proced miento desde una perspectiva de puro derecho.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

 $N^{\circ} = 000102$ -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 15 MAR 2024



Que, de conformidad con el Principio de Legalidad, a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; asimismo debe tenerse en cuenta el principio del debido procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado texto, el cual establece que, "los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder el expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.



Que, mediante Solicitud con Registro Documentario N°1687499, de fecha 04 de enero del 2024, el administrado JOSE ANDRES GUERRERO SOSA, irterpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral N°00801-2023-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 12 de diciembre del 2023, alegando que con fecha 12 de junio del 2023, solicito ante la Dirección Regional de Salud de Tumbes que practique la liquidación, reconocimiento y pago del 10% del FONAVI que la Dirección Regional de Salud de Tumbes, al emitir la resolución que está aperando le causa agravio debido a que se le deniega indebidamente su legítimo derecho de acceder a un pago que de acuerdo a Ley le corresponde que le pague una deuda más intereses del FONAVI, desde el año 1993 al 30 de setiembre del 2018, y por los demás hechos que expone.

Que, mediante Resolución Directoral N°00801-2023-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 12 de diciembre del 2023, la Dirección Regional de salud de Tumbes, DECLARA IMPROCEDENTE, la petición formulada por el administrado JOSE ANDRES GUERRERO SOSA, solicitando se de cumplimiento a lo establecido por Decreto Ley N°25981, sobre la liquidación y reconocimiento de Fondo Nacional de Vivienda FONAVI.

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

 N° 000102 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, MAR 2024

Que, mediante Oficio N°421-2024-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 15 de febrero del 2024, la Dirección Regional de Salud de Tumbes, eleva a esta sede Regional el mencionado recurso de apelación para el trámite que corresponda.

Que, con respecto al recurso impugnativo presentado, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, solo se admite cuestionarlos dertro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea.

Que, vistos los antecedentes que obran en lo actuado, se advierte que el recurso de APELACIÓN ha sido interpuesto el día 04 de enero del 2024, y la resolución materia de impugnación ha sido emitida con fecha 12 de diciembre del 2023, apreciándose que el recurso ha sido presentado dentro del plazo legal establecido.

Que, del escrito inicial vemos que, el pedido puntual del administrado, es el cumplimiento del Decreto Ley N°25981, correspondiente al incremento del 10% de la parte del haber mensual a partir del 01 de enero de 1993 hasta la actualidad y el pago de intereses legales.

Que, en torno al reconocimiento y pago del 10% de las remuneraciones afectadas a la contribución del FONAVI, es necesario señalar que mediante Decreto Ley N°25981 del 23 de d ciembre de 1992, el Gobierno Central dispone que, a partir del C1 de enero de 1993, se otorgue un aumento de remuneraciones, equivalentes al 10% de la parte de sus haberes mensuales del mes de enero de 1993, que este afecta al Fondo Nacional de Vivienda – FONAVI.

Que, la Ley N°26233 del 17 de octubre de 1993, en su artículo 3° derogo el Decreto Ley N°25981, estableciendo en su ÚNICA DISPOSICIÓN FINAL, que los trabajadores que por aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N°25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, continuaran percibiendo dicho aumento", por tanto, se tiene que la norma en la cual se ampara e administrado fue derogado por Ley, dejando a salvo el derecho solo a aquellos trabajadores que obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, es decir, los trabajadores que durante la vigencia del Decreto Ley N°25981, obtuvieron el incremento de sus remuneraciones, puedan seguir percibiéndolas.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° > 000102 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 15 MAR 2024

Que, se precisa que el derecho a percibir el incremento en la remuneración fue otorgado a todos los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estaban afectadas a la contribución al FONAVI, y fue aplicable durante la vigencia del Decreto Ley N°25981, sin embargo, al derogarse dicha norma, solo podían percibir e incremento en 'a remuneración, aquellos trabajadores que objetivamente lo venían percibiendo.

Que, en el presente caso, no obra en lo actuado, <u>documento alguno que acredite que el administrado haya percibido en dicho periodo el incremento de su remuneración, desconociéndose los motivos por las cuales las autoridades de aquel entonces no otorgaron oportunamente el aumento en las remuneraciones del reclamante; por tanto, solo perciben dicho aumento quienes hicieron efectivo ese derecho durante su vigencia, tal como lo dispone el Decreto Ley N°25981, estableciendo en su UNICA DISPOSICION FINAL.</u>

Que, en este orden de ideas, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N°00801-2023-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 12 de diciembre del 2023.

Que, mediante Informe N°165-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 28 de febrero del 2024, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en el marco de la ORDENANZA REGIONAL N° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR y conforme a lo establecido en el artículo 183° del Decreto Supremo N° 004-2C19-JUS, cue aprueba el TUO de la Ley 27444, LPAG; esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica OPINO: PRIMERO. – Que corresponde DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por el administrado JOSE ANDRES GUERRERO SOSA, contra la Resolución Directoral N°00801-2023-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 12 de diciembre del 2023. SEGUNDO. – RECOMIENDA dar por agotada la vía administrativa.

Que, considerando lo expuesto y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes, y en uso de las atribuciones conferidas por la LEY N° 27867 – LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONAL y sus normas modificatorias y en cumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobada mediante ORDENANZA REGIONAL N° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR.





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000102

-2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 15 MAR 2004



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por el administrado JOSE ANDRES GUERRERO SOSA, mediante Solicitud con Registro Documentario N°1687499, de fecha 04 de enero del 2024, contra la Resclución Directoral N°00801-2023-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 12 de diciembre del 2023, y en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 numeral 228.2 inciso d) del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS.



ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente resolución al administrado JOSE ANDRES GUERRERO SOSA, con domicilio en Pasaje Ricardo Lucio Espinoza N°108, distrito, provincia y departamento de Tumbes, y demás oficinas adm nistrativas del pliego del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y PUBLIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Mag. Abog. Edmindo Alberto Sipion Riojas